

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios, que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en consecuencia de consulta de esa Junta de 23 de Noviembre de 1887 dando cuenta de su acuerdo acerca de sueldos reguladores de pensiones de Montepío en favor de las viudas y huérfanos de funcionarios que han empezado después del 22 de Octubre de 1868 sus servicios en destinos incorporados á aquellos piadosos establecimientos:

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1827, que dividen en cuatro clases á los empleados de la Real Hacienda: la primera, Consejeros; la segunda, Intendentes de provincia, tercera Jefes de Administración, y la cuarta Oficiales de Hacienda, subdividiendo esta última en Oficiales primeros, segundos, terceros, cuartos, quintos, sextos, séptimos, octavos, novenos, décimos y undécimos, con los sueldos respectivamente de 6.000, 5.000, 4.000, 3.500, 3.000, 2.500, 2.000, 1.500, 1.250, 1.000 y 750 pesetas, todos de Real nombramiento y con derecho á gozar de los beneficios del Montepío á que pertenezcan:

Vista la instrucción para el régimen del Montepío de Oficinas de 26 de Diciembre de 1831, estableciendo como consecuencia del Real decreto de 7 de Febrero de 1827 las pensiones que han de disfrutar las

familias de los empleados clasificados y las reglas que han de seguirse para la declaración de su goce, determinando el art. 7.º que: "En adelante tendrán derecho á pensión la viuda é hijos de todo individuo comprendido en la clase de Oficiales de Real Hacienda, según el Real decreto de 7 de Febrero de 1827, ora fallezca en activo servicio, ora estuviese cesante ó jubilado, fijando el 14 la cuantía de esas mismas pensiones, comprendidas entre el máximo de 1.750 pesetas y el mínimo de 750:

Visto el Real decreto orgánico de la Administración activa de 18 de Junio de 1852, que en su art. 1.º estableció una nueva clasificación de los empleados en cinco clases: Primera, Jefes superiores de Administración; segunda, Jefes de Administración; tercera, Jefes de Negociado; cuarta, Oficiales, y quinta, Aspirantes; determinando el artículo 6.º que los comprendidos en la quinta clase y los subalternos ó dependientes no tendrán opción á sueldo de cesantía ó jubilación, ni á pensión de Montepío sus familias, salvo los derechos adquiridos, y fijando el 9.º los sueldos de cada una de las cinco categorías, que son: Para los funcionarios de la cuarta 3.500, 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas, y para los de la quinta, 1.250, 1.000 y 750 pesetas, añadiendo que los sueldos de los subalternos no quedarán sujetos á escala determinada, mediante que á esta clase deben corresponder todos aquéllos que con diferentes denominaciones sólo prestan un servicio material, cualquiera que sea la asignación ó premio que se les señale:

Visto el art. 14 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855,

que prescribe que servirá como sueldo regulador de las declaraciones de haber de cesantía, jubilación y Montepío el respectivo á destino que se haya desempeñado en propiedad por espacio de dos años consignado en los presupuestos:

Visto el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 que puso en ejecución varios artículos del proyecto de ley presentado por el Gobierno al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862, relativo á las pensiones denominadas del Tesoro, creadas en sustitución de las de Montepío, que quedaban abolidas por el art. 70 del indicado proyecto:

Visto el art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, disponiendo que desde esa fecha sólo tendrán derecho al beneficio del Montepío, los empleados civiles que desempeñan plazas cuya dotación sea de 2.000 pesetas arriba, y el 21 que dice que en los casos en que conforme el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, las pensiones de Montepío se hayan de declarar con sujeción á lo dispuesto en los artículos 45 al 66, 69, 70 y 75 del proyecto de ley presentado por el Gobierno al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862, dichas pensiones se ajustarán á los sueldos reguladores correspondientes, computados en los términos que previenen los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del citado proyecto y teniendo en cuenta las demás disposiciones del mismo:

Vistos los artículos 12 y 13 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, el primero mandando aplicar estrictamente y á la letra los reglamentos de Montepíos, é instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y declaran-

do nulas y de ningún valor ni efecto las incorporaciones á los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa, y el segundo que declara en suspenso los artículos del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 puestos en vigor por la ley de Presupuestos de 1864 y siguientes:

Considerando que la cuestión promovida por la consulta de esa Junta de 23 de Noviembre del año último, se concreta á si basta para que las viudas y huérfanos de funcionarios que han desempeñado destino incorporado á Montepío, después del 22 de Octubre de 1868 obtengan pensión, que los causantes hayan disfrutado en él el sueldo de 1.500 pesetas, ó debe requerirse como mínimo el de 2.000:

Considerando que al suprimirse por el art. 70 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en ejecución en 1864, todos los Montepíos, se regía la concesión de pensiones de esta clase, en cuanto á sueldos reguladores, por el Real decreto de 7 de Febrero de 1827 é instrucción de 26 de Diciembre de 1831, si se trataba de servicios anteriores al 18 de Junio de 1852, y por el Real decreto de esta fecha, y la misma instrucción si los servicios eran posteriores al mismo 18 de Junio de 1852, completado el decreto por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, que desde su publicación requería un mínimo de tiempo de disfrute de dos años, es decir, que hasta el 18 de Junio de 1852 bastaba el disfrute de un sueldo de 750 pesetas, en destino de Real nombramiento, sin tiempo determinado de disfrute, y desde el repetido 18 de Junio era preciso el sueldo mínimo de 1.500 pesetas en destino de Real nombramiento, tam-

bién sin tiempo determinado, y desde el 25 de Julio de 1855 se exigió que ese sueldo de 1.500 pesetas se hubiera disfrutado por tiempo de dos años:

Considerando que restablecidos los Montepíos por el art. 13 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, y mandados cumplir sus reglamentos é instrucción de 1831 rigurosamente y á la letra, debe entenderse restablecida la legislación que regía á la fecha del 25 de Junio de 1864, y por tanto, el sueldo mínimo regulador de 1.500 pesetas; y ésta ha sido la jurisprudencia seguida constantemente en la práctica:

Considerando que no puede objetarse á la citada jurisprudencia el contexto literal del art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, que requiere para que haya derecho al beneficio del Montepío, que los causantes desempeñen plazas, cuya dotación sea de 2.000 pesetas arriba, porque estando abolidas desde 25 de Junio de 1864 las pensiones denominadas de Montepío en el sentido propio de la palabra, y existiendo sólo desde aquella fecha las llamadas del Tesoro, no había de legislarse sobre lo que no existía, y sólo á las últimas podía referirse el precepto de dicho artículo, por más que empleara para designarlas el nombre de la antigua institución, por más conocido y conceptualizado; y así lo persuade evidentemente el art. 21 de la propia ley, que designa igualmente con el nombre de pensiones de Montepío á las que se declaran con sujeción á lo dispuesto en los artículos 45 al 66, 69, 70 y 75 del proyecto de ley presentado por el Gobierno al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862, cuando, como es bien sabido, el indicado proyecto es referente á la abolición de las pensiones del Montepío y al restablecimiento de las que desde entonces se han designado para distinguir las de las antiguas de Montepío, con el nombre de pensiones del Tesoro:

Considerando que por todo lo expuesto es forzoso considerar los artículos 20 y 21 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, como complemento de la de 25 de Junio de 1864, y por consiguiente, que quedaron suspendidos al mismo tiempo que ésta por el decreto ley de 22 de Octubre de 1868, al decir:

“Se declaran en suspenso los artículos del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 puestos en vigor por las leyes de Presupuestos de 1864 y siguientes;”

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), oídas la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido confirmar el acuerdo de esa Junta de continuar aplicando en la declaración de pensiones de Montepío por servicios posteriores al 22 de Octubre de

1868 la legislación que regía en esa misma fecha, ó sea los Reales decretos de 7 de Febrero de 1827 y 18 de Junio de 1852, la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y el art. 14 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, sirviendo, por lo tanto, de regulador el sueldo de 1.500 pesetas, con las condiciones requeridas en las citadas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. como resolución á la consulta de esa Junta y para su aplicación general á cuantos casos ocurran. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas y Gaitero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción de Victoriana Gil Pérez, vecina que fué de esta villa, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; teniendo presente que ha solicitado declaración de heredera de la Victoriana, Escolástica Blanco Pérez, como parienta de la misma dentro del cuarto grado civil.

Dado en Carrión de los Condes á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fermín Rojas.—Por mandato de S. S.ª, Baldo-mero Pinedo.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Don Mariano Lanchares Melendro, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que para hacer pago al Pósito de esta villa de varias cantidades que diferentes individuos le adeudan, se sacan á pública subasta las fincas que situadas en término y casco de la misma, se expresan á continuación:

D. Mariano Pascual, por 8 fanegas 20 cuartillos de cebada, una tierra en la Estaca, hace 4 eminas, equivalentes á 51 áreas y 83 centiáreas; linda Oriente y Norte Doña Leandra Diez, Mediodía Juan Redondo y Poniente Pedro González; capitalizada en 250 pesetas.

D. Francisco Lanchares, por 2 fanegas 16 cuartillos de trigo y 3 fanegas 46 cuartillos de cebada, una tierra á Carreborjal, de 9 cuartas, igual á 77 áreas y 6 centiáreas; linda Oriente y Mediodía carrera, Poniente Abelina Muñoz y Norte camino de los Carros; en 300 pesetas.

Martina García, por 5 fanegas 7 cuartillos de trigo y 4 fanegas 18 cuartillos de cebada, una tierra á los Legrentinos, de 5 eminas ó sean 71 áreas y 76 centiáreas; linda Oriente la de Benito Márcos, Mediodía acueducto, Poniente y Norte la de los herederos de D. Robustiano López; en 250 pesetas.

Martina García, una bodega en San Jorge; linda entrada camino, derecha y espalda era de D.ª Leandra Diez, izquierda herederos de D. Simeón Inclán; en 33 pesetas 33 céntimos.

Urbano Revuelta, por 26 fanegas 2 cuartillos de trigo y 13 fanegas 29 cuartillos de cebada, una tierra á Carro-Marcilla, hace 6 cuartas, igual á 51 áreas y 83 centiáreas; lin-

da Oriente tierra de Lorenzo García, Mediodía herederos de León Garrachón, Norte Maximino Lanchares y Poniente Alejo Olea; en 183 pesetas 83 céntimos.

Urbano Revuelta, otra tierra en la Horca, hace 4 eminas ó sean 51 áreas y 83 centiáreas; linda Oriente Hipólito Melendro, Mediodía Santiago Amor, Poniente Juan Cacho y Norte carrera; en 216 pesetas 67 céntimos.

Urbano Revuelta, otra tierra al Camino los Carros, de 2 eminas, igual á 25 áreas y 92 centiáreas; linda Oriente D.ª Leandra Diez Berzosa, Mediodía camino, Poniente acueducto y Norte Alberto Ortega; en 100 pesetas.

Laureano Blanco, por 3 fanegas 12 cuartillos de trigo, una tierra á Linar, hace una emina, equivalente á 12 áreas y 96 centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía Valentín Santiago, Poniente y Norte arroyo; en 83 pesetas 33 céntimos.

Juan Garrachón, por 13 fanegas 30 cuartillos de trigo y 13 fanegas 35 cuartillos de cebada, una viña á la Calleja, de 8 cuartas de cepa, igual á 20 áreas; linda Oriente Mariano Lanchares, Mediodía Bernardo Ortega, Norte Florencio Gutiérrez y Poniente Isaías Garrachón; en 183 pesetas 33 céntimos.

Juan Garrachón, una tierra á San Román, hace emina y media, igual á 19 áreas y 4 centiáreas; linda Oriente Mariano Garrachón, Mediodía arroyo, Poniente camino y Norte Antonia Garrachón; en 180 pesetas.

Juan Garrachón, otra tierra á Valdecite, hace 3 eminas, equivalentes á 38 áreas y 88 centiáreas; linda Oriente y Mediodía Mariano Garrachón, Poniente Juan Redondo y Norte Acisclo de la Gala; en 150 pesetas.

Calisto González, por 15 fanegas 22 cuartillos de trigo y 14 fanegas 35 cuartillos de cebada, una tierra á los Palomares, de 2 eminas, igual á 25 áreas y 91 centiáreas; linda Poniente tierra de Fausto Ruíz, Norte Julian Ruíz, Oriente y Mediodía palomar de D.ª Leandra Diez Berzosa; en 250 pesetas.

Calisto González, otra tierra al Río, hace 8 áreas y 74 centiáreas; linda Mediodía y Poniente camino y Norte calle del Muelle; en 116 pesetas 66 céntimos.

Calisto González, otra tierra en la Palilla, hace 6 eminas, equivalentes á 77 áreas y 74 centiáreas; linda Oriente la de Victoriano Garrachón, Mediodía herederos de Emiliano Garrachón, Poniente Concejiles y Norte herederos de Marcelina Cardeñosa; en 366 pesetas 67 céntimos.

Bernardo Gutiérrez, por 4 fanegas 47 cuartillos de trigo, una casa con su corral, sita en la calle del Pozo Godina, cuya medida no se puede describir; linda por derecha de su entrada calle del Arco, izquierda casa de Francisco Ortega, espalda casas de Justo González y Martina García; en 133 pesetas 33 céntimos.

Eulalia Cacho, por 15 fanegas 10 cuartillos de trigo, una casa en el casco de este pueblo y calle de las Eras, cuya medida es de 30 metros; linda derecha de su entrada bodega de Gregorio Losada, izquierda camino de las eras, espalda era de D.ª Leandra Diez Berzosa; en 120 pesetas.

Gregorio Blanco de los Ríos, por 56 fanegas 28 cuartillos de trigo y

28 fanegas 10 cuartillos de cebada, una tierra al Corral del camino de los Carros, de 5 eminas, igual á 64 áreas y 79 centiáreas; linda Oriente la de Federico Antolín, Mediodía la de Julian Ruíz, Poniente Eugenio Burgos y Norte Alejo Olea; en 250 pesetas.

Gregorio Blanco, otra á las Lanchas, de cuarta y media, igual á 12 áreas 96 centiáreas; linda Oriente el río, Mediodía la de Pascual Amor y Poniente sendero; en 66 pesetas 67 céntimos.

Francisco González Blanco, débito 9 fanegas 29 cuartillos de trigo y 8 fanegas 20 cuartillos de cebada, una casa en el casco de esta villa, con habitación alta y baja, corral y demás pertenencias, en la calle de la Fragua; lindaba antes según título con casa de Andrés García, hoy herederos de Pedro García y calles tituladas de las Procesiones y calle que baja al río, hoy calle Ancha y la de Salsipuedes; en 160 pesetas.

Nota. Sobre el valor del débito procedente según el precio medio de las especies en el día anterior al del pago, se impone desde luego al deudor el 24 por 100 como apremios de 1.º, 2.º y 3.º grado que previene el art. 16 de la instrucción vigente de apremios.

El remate de las anteriores fincas tendrá lugar en esta villa y Casa Consistorial el día 10 del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalización.

2.ª El precio en que consista el remate se entregará en la Depositaria del Pósito dentro de las veinticuatro horas siguientes al de verificarse aquél.

3.ª Los gastos de escritura y de todas las diligencias necesarias para otorgarlas serán de cuenta del deudor, á excepción de la toma de posesión si el rematante la pide antes de otorgarse aquéllas.

4.ª Si el rematante no cumple lo preceptuado en la condición segunda, se anunciará nuevamente la subasta, siendo responsable de los gastos que se originen y del menos valor que puedan tener las fincas en el nuevo remate.

5.ª El Alcalde podrá pedir fiador abonado á los licitadores en el acto del remate, si lo cree conveniente.

6.ª Los títulos de propiedad de las anteriores fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si los deudores no los presentan ó carecieren de ellos, se suplirá la falta con arreglo á lo que dispone el título XIV de la vigente ley Hipotecaria, sin que el rematante pueda exigir otros; adelantándose por éste todos los gastos que se originen, así como el pago de derechos de inscripción de las informaciones posesorias en el Registro de la propiedad, que se descontará del precio del remate.

7.ª Las copias de escrituras de ventas y demás posteriores hasta su inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cuenta del rematante.

8.ª El rematante no podrá entablar reclamación alguna por menor extensión superficial de las fincas subastadas.

Villovieco á 24 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Mariano Lanchares.—El Comisionado Secretario, Victoriano Román Nogal.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Palencia.

Certifico: Que verificado el sorteo prevenido en la regla 3.^a del art. 33 de la ley de 20 de Abril último, sobre establecimiento del Jurado, las listas definitivas de los mismos y de cada partido judicial que corresponden á la circunscripción de esta Audiencia, comprenden los siguientes nombres.

| Núm.º | NOMBRES Y APELLIDOS. | VECINDAD. |
|-----------------------------|--|------------------------|
| PARTIDO DE BALTANÁS. | | |
| Cabezas de familia. | | |
| 1 | D. Ramón Orozco Cires. | Palenzuela. |
| 2 | Felipe de la Cal Zamora. | Alba. |
| 3 | Francisco Mendoza Sebastián. | Hérmedes. |
| 4 | Lúcio Cuervo Calzada. | Cevico de la Torre. |
| 5 | Francisco Val Montes. | Hontoria. |
| 6 | Juan Ayuso Abarquero. | Valle. |
| 7 | Jacinto Cabezudo Espina.. . . . | Baltanás. |
| 8 | Pedro Torres Macho. | Palenzuela. |
| 9 | Darío Royuela Sardón.. . . . | Villahán. |
| 10 | Saturio Asensio Rojo. | Cevico Nавero. |
| 11 | Antonio Cantero García. | Villahán. |
| 12 | Julian Cancho González. | Quintana. |
| 13 | Lúcio Prieto Rebollo. | Villahán. |
| 14 | Felipe Cuervo Marín. | Reinoso. |
| 15 | Isidro Villahoz Asensio. | Cevico Nавero. |
| 16 | Salustiano Prieto González. | Villaviudas. |
| 17 | Ignacio Abarquero Cerrato. | Idem. |
| 18 | Guillermo Manchón.. . . . | Valle. |
| 19 | Valentín Díez Maté.. . . . | Baltanás. |
| 20 | Pablo González de los Mozos. | Quintana. |
| 21 | Tomás García Sánchez. | Soto. |
| 22 | Pablo Martín Ayuso. | Reinoso. |
| 23 | Mauro Pablo Ayuso.. . . . | Tariego. |
| 24 | Lúcas Toribio Villafruela.. . . . | Cevico Nавero. |
| 25 | Ignacio Villán Calvo. | Villaviudas. |
| 26 | Julian Arnaiz Alonso. | Espinosa. |
| 27 | Manuel Calleja Almazán. | Cevico Nавero. |
| 28 | Domingo Ayuso Abarquero. | Tariego. |
| 29 | Luis Martínez Arroyo. | Castrillo de Don Juan. |
| 30 | Benito Pastor Bernal. | Soto. |
| 31 | Félix Ayuso Abarquero. | Idem. |
| 32 | Laureano Pinto Cartagena. | Hérmedes. |
| 33 | Vicente Rodríguez Montes. | Villaviudas. |
| 34 | Santiago González Pinedo. | Castrillo de Onielo. |
| 35 | José Ibáñez García. | Villaviudas. |
| 36 | Guillermo Temiño. | Valle. |
| 37 | Domingo Moral Silva. | Vertabillo. |
| 38 | Eduardo Moras Antón. | Idem. |
| 39 | Juan del Valle Cantera. | Baltanás. |
| 40 | Juan Francisco Niño Asensio. | Villaconancio. |
| 41 | Isidro Atienza Montoya. | Cevico de la Torre. |
| 42 | Fulgencio Escudero Villahoz. | Castrillo de Onielo. |
| 43 | Pablo Juan Valdazó de Domingo. | Cevico Nавero. |
| 44 | Felipe Calzada Cedillo.. . . . | Cevico de la Torre. |
| 45 | Agustín Castrillejo Castrillejo. | Tabanera. |
| 46 | Eustasio Calzada Calzada.. . . . | Cevico de la Torre. |
| 47 | Pascual Abarquero Rodríguez. | Hontoria. |
| 48 | Francisco Rodríguez Ordejón. | Población. |
| 49 | Nicolás Bartolomé Núñez.. . . . | Castrillo de Don Juan. |
| 50 | Victor Alba Merino.. . . . | Cevico de la Torre. |
| 51 | Roque Cantera González. | Villaviudas. |
| 52 | Daniel Valdeolmillos de Cosío. | Tariego. |
| 53 | Pantaleón Moreno Maestro. | Quintana. |
| 54 | Dionisio Cantera González. | Villaviudas. |
| 55 | Enrique Durango Román.. . . . | Idem. |
| 56 | Bonifacio Abarquero Rodríguez. | Hontoria. |
| 57 | Simón Gallardo de los Mozos. | Palenzuela. |
| 58 | Andrés Cantera Cerrato. | Villaviudas. |
| 59 | Plácido Esguevillas. | Villahán. |
| 60 | Lorenzo Espina Baranda. | Baltanás. |
| 61 | Hilario Orozco Prádanos. | Palenzuela. |
| 62 | Miguel Asensio Mínguez. | Cevico Nавero. |
| 63 | Mateo Termino. | Valle. |
| 64 | Ignacio Carazo Torres.. . . . | Villaviudas. |
| 65 | Eustaquio Beltrán Duque.. . . . | Hérmedes. |
| 66 | Felipe González Ordejón.. . . . | Cubillas. |
| 67 | Pedro Antón Cabezudo. | Alba. |
| 68 | Bernardino Victoria Victoria. | Cubillas. |
| 69 | Santiago Bartolomé Duque. | Hérmedes. |
| 70 | Miguel Niño de la Rueda.. . . . | Villaconancio. |
| 71 | Francisco Medina. | Cevico de la Torre. |

| Núm.º | NOMBRES Y APELLIDOS. | VECINDAD. |
|-------|---|------------------------|
| 72 | D. Martín Manchón. | Valle. |
| 73 | Fernando Antón Beltrán. | Vertabillo. |
| 74 | Gerardo Mínguez García. | Castrillo de Onielo. |
| 75 | Antonio Estefanía Rodríguez. | Tabanera. |
| 76 | Pedro Pastor Prieto. | Reinoso. |
| 77 | Gregorio Martínez Sanz. | Cevico Nавero. |
| 78 | Narciso García Cabezudo. | Cevico de la Torre. |
| 79 | Ildefonso Lerma Calvo. | Idem. |
| 80 | Victor Niño Torres. | Población. |
| 81 | Mariano Coos Fernández. | Villaviudas. |
| 82 | Venancio González Valdazo. | Cevico Nавero. |
| 83 | Estanislao de la Cal Cepeda. | Alba. |
| 84 | Antonio Victoria Cocolina. | Cubillas. |
| 85 | Manuel Moratinos Zamora. | Cevico de la Torre. |
| 86 | Antonio Zamora Zamora. | Idem. |
| 87 | Pedro Flores de Rueda. | Villaconancio. |
| 88 | Castor Arnaiz González. | Cobos. |
| 89 | Jesús Barba Cantera. | Valle. |
| 90 | Isidoro Rojo Quirce.. . . . | Hérmedes. |
| 91 | Acacio Moreno Santos.. . . . | Palenzuela. |
| 92 | Anacleto Zamora Mena. | Cevico de la Torre. |
| 93 | José María Rebollo. | Villahán. |
| 94 | Atilano Varona Jalón. | Palenzuela. |
| 95 | Laureano Cuervo Moratinos.. . . . | Cevico de la Torre. |
| 96 | Pedro Arnaiz Revilla. | Espinosa. |
| 97 | Enrique Alonso Alonso. | Idem. |
| 98 | Bernardo Salazar Cantero. | Reinoso. |
| 99 | Dionisio Alonso Campesino. | Villaviudas. |
| 100 | Críspulo Díez Castrillejo.. . . . | Tabanera. |
| 101 | Francisco Esteras Sevilla. | Cevico de la Torre. |
| 102 | Benito Díez Cuervo.. . . . | Villaviudas. |
| 103 | Pedro Ibáñez Vélez.. . . . | Idem. |
| 104 | Serapio Carranza Gil. | Baltanás. |
| 105 | Victor Paredes Valdeolmillos. | Tariego. |
| 106 | Antonio Rodríguez Torres. | Hornillos. |
| 107 | Calisto Paredes Guaza.. . . . | Hontoria. |
| 108 | Gregorio Aguado Mocha. | Villaviudas. |
| 109 | Cayo García Abarquero. | Idem. |
| 110 | Lúcio Cocolina Fernández. | Cubillas. |
| 111 | Ceferino García Diosdado. | Vertabillo. |
| 112 | Nemesio Guijas Rodríguez. | Hornillos. |
| 113 | Bernardo González Alonso. | Castrillo de Onielo. |
| 114 | Cárlos Ayuso Daza. | Hontoria. |
| 115 | Juan González Paredes. | Idem. |
| 116 | Manuel Carrascal Núñez. | Castrillo de Don Juan. |
| 117 | Eleuterio Mena López. | Cevico de la Torre. |
| 118 | Pedro Gallardo Escaño. | Palenzuela. |
| 119 | Pablo Onecha Tomé. | Cubillas. |
| 120 | Gumersindo Miguel Oribe. | Villahán. |
| 121 | Román Coos de Fernández. | Tariego. |
| 122 | Braulio Rodríguez. | Valle. |
| 123 | Pedro Ausín Cuervo. | Villaviudas. |
| 124 | Tomás Niño Ramírez. | Castrillo de Don Juan. |
| 125 | Mariano Toribio Nieto.. . . . | Baltanás. |
| 126 | Floro Zamora Ruíz. | Alba. |
| 127 | Angel Fombellida Simón.. . . . | Cevico Nавero. |
| 128 | Cipriano Niño Mariscal. | Baltanás. |
| 129 | Eusebio Sanz Alba. | Tariego. |
| 130 | Leandro Gallardo Guerra.. . . . | Palenzuela. |
| 131 | Demetrio Encinas González. | Villaconancio. |
| 132 | Lúcio González Abarquero. | Hontoria. |
| 133 | Lúcas Carrillo Palacín.. . . . | Palenzuela. |
| 134 | Felipe Torres Torres. | Cubillas. |
| 135 | Venancio Bueno Galindo. | Tabanera. |
| 136 | Sotero Pérez Cepeda. | Cevico de la Torre. |
| 137 | Félix Asensio Villahoz.. . . . | Cevico Nавero. |
| 138 | Severiano Gil Royuela. | Valdecañas. |
| 139 | Gregorio Márcos Alonso. | Tariego. |
| 140 | Isidoro Martínez Moreno. | Palenzuela. |
| 141 | Jacinto Merino Muñoz.. . . . | Valdecañas. |
| 142 | Sotero Velasco de la Fuente.. . . . | Villaviudas. |
| 143 | Julian Pastor Espina. | Valle. |
| 144 | Jorge de Rozas Díez. | Baltanás. |
| 145 | Lázaro Martínez Alvarez.. . . . | Reinoso. |
| 146 | Antonio Benito Valdazo. | Cevico Nавero. |
| 147 | Modesto Díez Ladrón de Guevara. | Baltanás. |
| 148 | Facundo Aguado Ruíz.. . . . | Villaviudas. |
| 149 | Pedro Calleja Merino. | Cevico la Torre. |
| 150 | Gregorio Vélez Núñez. | Villaviudas. |

Capacidades.

| | | |
|---|-------------------------------------|------------------|
| 1 | D. Hermógenes Abaunza Sanz. | Alba de Cerrato. |
| 2 | Vicente Aguado Sanz. | Baltanás. |
| 3 | Santiago Alonso Aparicio. | Idem. |
| 4 | Antonio Bañuelos Bañuelos.. . . . | Idem. |
| 5 | Valentín Calvo Beltrán. | Idem. |
| 6 | Tadeo Curiel Pisón.. . . . | Idem. |
| 7 | Mariano Espina Baranda. | Idem. |
| 8 | Trifón Estébanez Herrero. | Idem. |
| 9 | Hilario González Cano.. . . . | Idem. |

| | | |
|----|------------------------------------|------------------------|
| 10 | D. Tiburcio Guillén Villaverde.. | Baltanás. |
| 11 | Pablo Mínguez Maté. | Idem. |
| 12 | Victor Ortega Herrero.. . . . | Idem. |
| 13 | Dimas Prieto Herrera. | Idem. |
| 14 | Aniceto Picado Curiel. | Idem. |
| 15 | Antonio Sánchez González. . . . | Idem. |
| 16 | León Silva Atienza. | Idem. |
| 17 | Cipriano Solórzano Calvo.. . . . | Idem. |
| 18 | Bernardino Toribio Asensio.. . . | Idem. |
| 19 | Julian Alba Moratinos.. . . . | Cevico de la Torre. |
| 20 | Pedro Chacón Quevedo. | Idem. |
| 21 | Segundo Escribano Calvo.. . . . | Idem. |
| 22 | Eustaquio López Medina. | Idem. |
| 23 | Pedro Monedero Martínez. | Idem. |
| 24 | Isidoro Ortega de los Ríos. . . . | Idem. |
| 25 | Tomás Portillo Cepeda.. . . . | Idem. |
| 26 | Segundo Cuervo Marín. | Castrillo de Onielo. |
| 27 | Misaél Pérez Gallo. | Idem. |
| 28 | Sandalio Diez Ampuero. | Cobos de Cerrato. |
| 29 | Prudencio Escartín Arnaiz. . . . | Idem. |
| 30 | Santiago Ceballos Cítores.. . . . | Idem. |
| 31 | Vicente de la Fuente Gutiérrez. | Idem. |
| 32 | Facundo González Ceballos. . . . | Idem. |
| 33 | Valentín González Ceballos. . . . | Idem. |
| 34 | Valeriano González González. . . | Idem. |
| 35 | Vicente González González. . . . | Idem. |
| 36 | Angel González Cítores. | Idem. |
| 37 | Bartolomé Martínez García. . . . | Idem. |
| 38 | Damián Martínez Ceballos. | Idem. |
| 39 | Evaristo Sanz Cítores. | Idem. |
| 40 | Valentín Sanz Cítores. | Idem. |
| 41 | Balbino Martínez Ceballos. | Idem. |
| 42 | Isidro Bartolomé Romero.. . . . | Hérmedes. |
| 43 | José Rojo Bartolomé. | Idem. |
| 44 | Manuel Rojo Bartolomé. | Idem. |
| 45 | Isidro Villahoz Mendoza. | Idem. |
| 46 | Ausencio Calleja Guijas. | Herrera de Valdecañas. |
| 47 | Agustín García Zamora. | Idem. |
| 48 | Teótimo Herrero Prieto. | Idem. |
| 49 | Lucrecio Merino Guijas. | Idem. |
| 50 | Castor Macho Diez. | Idem. |
| 51 | Cipriano Prieto Herrera. | Idem. |
| 52 | Dionisio Prieto Delgado. | Idem. |
| 53 | Domingo Prieto Herrero. | Idem. |
| 54 | Máximo Romero Gutiérrez. | Idem. |
| 55 | Clemente Viñé Guijas. | Idem. |
| 56 | Félix Viñé Guijas. | Idem. |
| 57 | Benito Prieto Olea. | Hontoria de Cerrato. |
| 58 | (Sin nombre) Abarquero Cerrato. . | Idem. |
| 59 | D. Eulogio Ortega Manuel. | Idem. |
| 60 | Atanasio Sanz Micieces. | Idem. |
| 61 | Juan Munguía de la Flor. | Idem. |
| 62 | Joaquín Giménez Girón. | Idem. |
| 63 | Alejandro Barcenilla Cantero. . . | Antigüedad. |
| 64 | Antonio Barcenilla Cruz. | Idem. |
| 65 | Dionisio de la Cruz Cantero. . . . | Idem. |
| 66 | Juan Mena Pinto. | Idem. |
| 67 | Raimundo Sanz Ayuso.. . . . | Idem. |
| 68 | Vicente Barcenilla Cruz. | Idem. |
| 69 | Salustiano Mulas Bores. | Baltanás. |
| 70 | Fernando Mínguez Arredondo. . . . | Idem. |
| 71 | Lorenzo Aguado Mocha. | Idem. |
| 72 | Roque Cabezudo Rozas. | Idem. |
| 73 | Valeriano Campo Monasterio. . . . | Idem. |
| 74 | Cirilo Cabezudo Calleja. | Idem. |
| 75 | Claudio Cabezudo Rozas. | Idem. |

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del actual año económico de 1888-89.

Día 1.º de Julio.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Se acordó dar posesión interina al arrendatario de consumos de esta villa, por hallarse pendiente de aprobación el expediente de arriendo de dicho impuesto para el ejercicio actual.

Día 6, extraordinaria.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Pro-

piedades é Impuestos de esta provincia declarando la nulidad del expediente de arriendo de consumos y demás particulares, la Corporación municipal dando cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, acordó aprobar el pliego de condiciones formulado con esta fecha, señalando al efecto el 17 del corriente para celebrar nueva subasta.

Día 8.

No pudo celebrarse sesión por no haber asistido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 11.

Se acordó el número de secciones de que habían de constar las listas para el sorteo de asociados.

Día 15.

Por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales no se pudo tomar acuerdo.

Día 17.

Se acordó socorrer á dos vecinos de la localidad para poder ir á tomar baños como pobres enfermos, según certificación facultativa. Asimismo satisfacer al Secretario de la Corporación lo invertido en reintegrar el repartimiento de la contribución territorial del corriente ejercicio.

Día 22.

Dada cuenta de haberse publicado la formación de secciones de la Junta de asociados sin que se haya presentado reclamación alguna, el Ayuntamiento acordó se expongan al público las listas formadas al efecto para la constitución definitiva de la Junta municipal con arreglo á la ley.

Día 29.

Se acordó que los deudores al Pósito de esta villa reintegren el trigo que les fué entregado, con más las creces correspondientes.

Día 5 de Agosto.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Se dió cuenta de haber sido aprobado por la Superioridad el expediente de arriendo de consumos para el actual año económico.

Día 10, extraordinaria.

En sesión de este día tuvo lugar el sorteo de la Junta de asociados.

Día 12.

Se acordó socorrer á un vecino de esta villa para poder ir á tomar baños como pobre enfermo, según prescripción facultativa. Por un Concejal se excitó el celo de la Presidencia para que citase en forma á la Comisión especial nombrada al efecto para examinar las cuentas municipales de los ejercicios de 1885-86 y 1886-87. Se acordó prestar la aprobación al extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer semestre del año económico anterior.

Día 19.

En sesión de este día se acordó requerir en forma á los deudores al Pósito de esta villa para que reintegren á dicho establecimiento el trigo que tienen percibido, con más las creces correspondientes, procediéndose en otro caso por la vía de apremio hasta su efectivo pago.

Día 26.

Dada lectura de la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 21 de los corrientes para proceder á la elección de Diputados provinciales en este distrito, la Corporación municipal acordó designar como único Colegio electoral la Sala de Sesiones, y á su vez que se expongan al público en los sitios de costumbre las listas de electores

con arreglo al art. 62 de la vigente ley Electoral, encargándose de la Presidencia de la Mesa el Sr. Alcalde, de conformidad á lo estatuido en el art. 63 de referida ley.

Dada cuenta de una comunicación de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia encargando al Ayuntamiento de la cobranza de la contribución territorial é industrial de este distrito, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, de conformidad á la base 7.ª de la ley de 12 de Mayo último, acordó la Corporación autorizar al Sr. Alcalde para la recogida de talones á fin de llevar á efecto dicha cobranza.

Día 2 de Setiembre.

Dada cuenta de haber recogido de la Administración de Contribuciones y Rentas la documentación necesaria para proceder por cuenta del Ayuntamiento á la cobranza de las contribuciones directas del Estado durante el primer trimestre del actual año económico, por unanimidad acordó la Corporación nombrar al Sr. Alcalde, auxiliado por el Secretario de la misma, para hacer dicha recaudación.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó abonar los gastos que se originen con motivo de las próximas elecciones provinciales con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º del presupuesto vigente.

Día 9.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo semestre del último ejercicio.

Día 16.

Dada lectura de una circular de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia reclamando el importe del primer trimestre para atenciones de segunda enseñanza, la Corporación acordó su inmediato pago.

Día 23.

En sesión de este día, el Ayuntamiento, accediendo á lo solicitado por tres vecinos de esta villa, acordó que por la Secretaría se expidan certificaciones del líquido imponible con que figuran amillaradas las fincas á nombre de los mismos.

Día 30.

A instancia del encargado de regir el reloj de la villa, acordó la Corporación se procediese á la construcción de una linterna para el mismo, por ser de imprescindible necesidad.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 16 del actual.

Grijota 26 de Diciembre de 1888. —El Alcalde, Eusebio Gato.—El Secretario, Manuel Casares Empeador.